

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Verificador de los contadores de electricidad entre Ingenieros, Doctores, Licenciados en Ciencias é individuos del Cuerpo de Telégrafos en las provincias de Ciudad Real, Lugo, Segovia, Soria, Avila, Huesca y Logroño, de conformidad á lo dispuesto en la cuarta de las condiciones de preferencia taxativamente marcadas en el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie por V. I. el nuevo concurso para la provisión del referido cargo en las citadas provincias entre Peritos mecánico-electricistas, quienes para tomar parte en el mismo deberán observar puntualmente las reglas establecidas en la Real orden de 1.º de Mayo, publicada en la *Gaceta* del 5, documentando sus solicitudes en la forma en ellas prevenida.

El plazo para la presentación de instancias en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles será de

quince días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta,” del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial

Matricula-inscripción de Agentes-viajantes de Comercio.

Los Agentes-viajantes de Comercio —precisamente de nacionalidad española— que se dediquen á la colocación de productos nacionales en el extranjero y deseen inscribirse en la matrícula abierta en el Centro de información comercial del Ministerio de Estado, deberán atenerse á las siguientes condiciones:

1.ª La solicitud de inscripción se dirigirá al Excmo. Sr. Ministro de Estado, acompañada de certificados de dos casas de comercio ó entidades mercantiles de notoria respetabilidad con informes favorables del solicitante. También deberá presentarse una nota, en la cual declare el interesado los países y lenguas extranjeras que conozca, así como los artículos á cuya colocación se haya dedicado.

2.ª Al expedirse el *billete de identidad* facilitará cada solicitante un retrato suyo, fotografiado, que irá pegado en dicho *billete*.

3.ª Este *billete de identidad* deberá ser rehabilitado cada año, mediante la presentación de la cédula personal, en el Centro de información comercial si el interesado estuviese en

España, ó ante los Agentes Consulares de la Nación si se hallare en el extranjero; en este caso, previa obtención del correspondiente certificado de nacionalidad.

4.ª Cada vez que se rehabilite un *billete de identidad*, el interesado hará constar si continúa ejerciendo su profesión en las mismas condiciones que se expresan en su citado *billete* ó si se dedica á otros artículos.

(“Gaceta,” del 15 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 22 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de la obra de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el río Guadalquivir de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, cuyo presupuesto de contrata es de 7.460'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, número 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 18 de Junio de 1901.—El Gobernador interino, Fernández Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba que lleva fecha de, de Junio último, relativo á la subasta de la obra de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el río Guadalquivir en la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1457

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 31 de Mayo de 1901:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tres de 1901.	Ampliación de 1900.	Semestre de 1899-900.	Año de 1898 á 99.	Años de 92 á 98 al 97 á 98.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	5.013 62	8.805 04	796 78	»	»	2.379 26
Aguilar	19.506 10	26.582 50	5.692 48	12.081 03	»	35.316 08
Alcaracejos	»	»	»	»	»	»
Almedinilla	1.509 48	»	»	»	283 75	»
Almodóvar	1.000	»	»	»	276 40	»
Añora	429 85	»	»	»	»	»
Baena	16.991 96	32.938 27	12.469 12	21.770 27	202.028 07	94.714 98
Belalcázar	5.163 36	2.515 22	»	»	3.570 13	»
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	3.758	»	»	4.161 14	28.883 21	30.907 43
Blazquez	654 34	936 54	624 34	»	8 85	»
Bujalance	»	»	»	»	»	250
Cabra	17.054 46	22.145 67	10.241 24	17.236 99	188.709 09	84.947 32
Cañete de las Torres	2.501 76	»	»	»	»	»
Carcabuey	4.126 50	»	»	»	»	»
Carlota	3.612 34	4.184 34	»	»	»	3.964 26
Carpio	1.455 55	»	»	»	»	»
Castro del Río	13.850 78	7.047 56	2.673 78	3.810 61	101.707 06	65.938 50
Conquista	162 44	»	»	»	»	»
Córdoba	15.527 43	11.449 37	»	»	»	»
Dofia Mencía	2.866 02	»	»	»	1.400	»
Dos Torres	942 06	»	»	»	»	»
Encinas Reales	1.945 50	»	»	2.294 36	11.427 78	5.307 51
Espejo	1.500	»	»	»	905 03	»
Espiel	»	»	»	»	»	»
Fernan-Núñez	5.346 60	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha	90 09	»	»	»	202 76	449 88
Fuente Obejuna	6.599 78	1.957 15	»	»	53.950 44	32.709 45
Fuente Palmera	1.566 60	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	464 54	»	»	»	»	999 84
Granjuela	269 25	»	»	»	1.332 01	»
Guadalcazar	811 38	2.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	2.720 84
Guijo	222 03	»	»	»	1.122 92	763 01
Hinojosa del Duque	8.443 24	14.245 29	1.984 68	4.038 18	92.066 12	32.370 87
Hornachuelos	6.165 98	»	»	»	»	»
Iznájar	3.772 42	4.457 04	2.766 02	»	50.252 53	7.959 71
Lucena	22.880 09	30.944 92	8.270 28	34.823 62	287.836 77	275.781 60
Luque	3.166 62	4.137 05	»	»	46.344 59	87.120 34
Montalbán	2.602 76	3.945 73	703 34	4.821 58	24.878 93	12.423 24
Montemayor	3.695 62	»	»	»	»	1.051 96
Montilla	18.224 64	17.662 70	5.106 11	»	»	13.357 24
Montoro	7.441 54	»	»	»	»	»
Monturque	1.758 30	»	»	1.584 65	16.422 10	10.106 02
Nueva Carteya	604 13	»	»	»	»	»
Obejo	»	»	»	»	»	»
Palenciana	1.498 44	»	»	769 78	2.001 09	»
Palma del Río	6.297 54	6.869 67	»	4.740 91	2.426 80	»
Pedro Abad	431 36	»	»	»	»	»
Pedroche	1.680 02	»	»	»	»	»
Posadas	2.154 14	»	»	»	»	»
Pozoblanco	8.317 26	»	»	»	»	»
Priego	10.700 60	17.852 34	»	»	»	21.391 38
Puente Genil	9.979 12	1.017 92	»	»	11.298 47	»
Rambla	8.363 22	16.284 39	6.842 05	3.905 17	50.149 48	6.022 77
Rute	5.103 72	5.417 75	»	»	»	12.864 12
San Sebastián de los Ballesteros	676 42	»	»	»	»	»
Santaella	7.198 68	»	6.343 05	»	»	7.275 62
Santa Eufemia	1.280 14	1.147 89	»	»	14.844 97	6.615 86
Torrecampo	»	»	»	»	»	»
Valenzuela	2.021 76	»	»	»	»	4.461 09
Valsequillo	369	»	»	380 70	»	213 35
Victoria	513 34	»	»	»	»	»
Villa del Río	3.256 56	1.618 53	»	»	»	»
Villafranca	3.151 18	»	»	»	81 02	»
Villaharta	245 66	116 38	»	»	1.626 63	1.351 57
Villanueva de Córdoba	2.764 07	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	1.296 52	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey	936 47	»	»	»	»	»
Villaralto	335 08	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1.431 57	»	»	»	»	»
Viso	1.742 06	»	»	»	»	»
Zuheros	1.433 06	1.904 83	943 39	2.250 61	1.553 76	»
TOTALES.....	296.874 15	248.215 27	65.754 45	120.986 27	1.199.047 22	862.735 10

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Junio de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1500

Don Antonio García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas de los ingresos y gastos, originados en este término municipal, para la extinción de la langosta, durante el tiempo transcurrido del año actual, quedan expuestas al público por un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes que quieran y estos hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 14 de Junio de 1901.—Antonio García.

Núm. 1509

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 15 de Junio de 1901.—Antonio García.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1506

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que por los contribuyentes sea examinado y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.

LA RAMBLA

Núm. 1510

Don Pedro Ruiz de Paz y Costanilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados el arriendo á venta libre de la recaudación del impuesto de consumos, por término de dos años y medio, á contar desde el 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1903, y debiendo verificarse en pública subasta con arreglo á lo prevenido en el art. 273 del Reglamento vigente, se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, en estas Casas Consistoriales, de once á doce del mismo, por pujas á la llana, siendo objeto del arriendo las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos.

El importe de los derechos y recargos autorizados que han de ser objeto del arriendo importan sesenta y seis mil ochocientos nueve pesetas.

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del total cupo, cuya cantidad se consignará previamente en esta caja municipal.

El pliego de condiciones que ha de servir de base al expresado arriendo se halla de manifiesto en esta Secretaría, desde esta fecha, donde podrán examinarlo los que lo interesen.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

La Rambla 15 de Junio de 1901.—Pedro R. de Paz.

GUIJO

Núm. 1507

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución en el año próximo de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Guijo 14 de Junio de 1901.—Ponciano Conde.

PEDROCHE

Núm. 1508

Don Mariano Tirado y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes, é informadas por el Síndico, las de ordenación y de Depositaria de este Pósito, respectivas al año natural de 1900, respectivas de manifiesto al público, con sus relaciones y justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamar de agravios, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 15 de Junio de 1901.—Mariano Tirado.

Fiscalía de la Audiencia territorial DE SEVILLA

Núm. 1505

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación al art. 154 de la misma, se publican á continuación los nombramientos de Fiscales municipales para el bienio inmediato de 1901 á 1903, correspondientes á los pueblos de esta provincia, debiendo tomar posesión los electos el día 1.º de Agosto próximo:

Córdoba (derecha.)—D. Ricardo Belmonte y González Abreu.

Obejo.—D. Liborio Redondo Molinero.

Villaviciosa.—D. Antonio Barbudo de la Torre.

Córdoba (izquierda.)—D. Salvador Muñoz Pérez.

Aguilar.—D. Rafael Aragón García.

Monturque.—D. Francisco Cosano Valle.

Puente Genil.—D. José María Sánchez Gil.

Baena.—D. Manuel Eguilor y Castillo.

Luque.—D. Ezequiel Fernández Bautista.

Valenzuela.—D. Ildefonso Sánchez García.

Bujalance.—D. Miguel de Lora Coca.

Cañete de las Torres.—D. Martín Borrego Serrano.

El Carpio.—D. Antonio Barasona Tejón.

Pedro Abad.—D. Ildefonso Porras Pérez.

Cabra.—D. Antonio González Carrera.

Nueva Carteya.—D. Miguel Morales Torralba.

Doña Mencía.—D. Juan Navas Vargas.

Zuheros.—D. Paulino Moreno Padillo.

Castro del Río.—D. Francisco Algabe Luque.

Espejo.—D. José Pineda y López.

Fuente Obejuna.—D. José Antonio Durán Guerra.

Belmez.—D. Basilio Sotillo Prada.

Blazquez.—D. Juan Pedro Rincón Benitez.

Espiel.—D. Juan Pablo de la Torre Abril.

Peñarroya.—D. Román Ortega Molero.

Granjuela.—D. José Fernández Cano.

Valsequillo.—D. Donato Robas Barbero.

Villaharta.—D. José Cepas Valero.

Villanueva del Rey.—D. Rafael Agenjo Lozano.

Pueblonuevo.—D. Felipe Berenguer Verdú.

Hinojosa del Duque.—D. José Ortiz Torrico.

Belalcázar.—D. Gabriel Murillo Delgado.

Fuente la Lancha.—D. Antonio Llino Garrido.

Santa Eufemia.—D. Isidoro Aranda Caballero.

Villaralto.—D. Isidoro Gómez y Gómez.

Viso de los Pedroches.—D. Miguel Ruiz López.

Lucena.—D. Manuel Moreno Luque.

Encinas Reales.—D. Francisco Prieto Roldán.

Montilla.—D. Manuel Navarro Salas.

Montoro.—D. Francisco Verdejo Mohedano.

Adamuz.—D. Vicente Palop Juan.

Villa del Río.—D. Francisco Molina Agredo.

Villafranca.—D. Rafael Herrera y Diaz de Morales.

Posadas.—D. Antonio Mateo Cañero Ruiz.

Almodóvar.—D. Francisco Ruiz y Ruiz.

La Carlota.—D. Mariano Luque Gutiérrez.

Fuente Palmera.—D. Juan B. Durán Marín.

Hornachuelos.—D. Antonio González Carrascosa,

Guadalcazar.—D. Juan B. Aguilar García.

Palma del Río.—D. Francisco Molero Ruiz.

Pozoblanco.—D. Bartolomé Bonifacio Herrero Fernández.

Alcaracejos.—D. Miguel Rodríguez Caballero.

Añora.—D. Juan José Madrid Cámara.

Conquista.—D. Gabriel Chico Gafán.

El Guijo.—D. Trifón García Román.

Dos Torres.—D. Antonio Calero Valverde.

Pedroche.—D. Teodoro Moreno Campos.

Torrecampo.—D. Alfonso Crespo Torres.

Villanueva de Córdoba.—D. Matías Moreno Blanco.

Villanueva del Duque.—D. Victor Moya Seco.

Priego.—D. Pedro Candil Palomeque.

Almedinilla.—D. José María Reina Hidalgo.

Carcabuey.—D. Luis Martín Camacho.

Fuente Tojar.—D. Antonio Moral Barca.

La Rambla.—D. Juan de Rojas y Espejo.

Fernán Núñez.—D. Miguel Castillo Alcaide.

Montalbán.—D. Antonio García Baños.

Montemayor.—D. Francisco Anaya Carmona.

Santaella.—D. José Revilla y Varo.

San Sebastián de los Ballesteros.—D. José García y Costa.

La Victoria.—D. Manuel Aguilar Pérez.

Rute.—D. Juan José Pérez Reyes.

Benamejí.—D. Angel Moliz Barón.

Iznájar.—D. Antonio López Alguacil.

Palenciana.—D. Juan Manuel Navarro Artayo.

Sevilla 15 de Junio de 1901.—El Fiscal, Ramón Nieto.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1501

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña María de la Purificación de Cabrera y Valle, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció el día trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, en la villa y Corte de Madrid, bajo testamento que en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho otorgó ante el Notario de la misma don Ricardo de Rueda, en el que dispone lo que tuvo por conveniente, instituyendo por sus herederos á los

hijos de sus hermanos, designando por sus nombres á los de su difunta hermana doña Dolores y sin hacer dicha designación respecto á los de sus hermanos don Fernando, doña María de Araceli, doña Pilar, doña Manuela y doña Micaela de Cabrera y Valle; que hecha la participación de bienes por los albaceas y muerto el marido de la finada don Manuel Bosch y Busti, usufructuario de dichos bienes, los interesados han procedido á su deslinde y división convencional por medio de escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Faustino Ruiz de Castroviejo, en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, en la que figuran como llamados á la herencia los hijos de don Fernando, doña Dolores, los de doña Araceli, los de doña Pilar, los de doña Manuela y los de doña Micaela de Cabrera y Valle, hermanos de la testadora, que por vivir en veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete, día del fallecimiento del don Manuel Bosch, marido de la causante, adquirieron el derecho de herederos á los bienes dejados por esta; que doña Micaela de Cabrera y Valle, natural y vecina de esta ciudad, como madre y representante legal de sus menores hijos don Félix, don Juan y don Antonio Aznar y Cabrera, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente y solicitando, previa la tramitación de ley, se declare que los hijos de la recurrente y los de sus hermanos don Fernando, doña Araceli, doña Pilar y doña Manuela de Cabrera, para sucederle en la parte de bienes que les asigna la doña Purificación en su testamento, lo son solo y únicamente los ya mencionados, y habiendo admitido la demanda en providencia de veinte y ocho de Marzo último, se acordó llamar como se ha llamado por edictos y por primera vez á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicha señora, para que compareciesen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Transcurrido el término de dos meses sin que se haya presentado persona alguna ostentando tal derecho, á instancia del actor se ha acordado hacer un segundo llamamiento por igual término y forma que la anterior.

Lo que se hace saber al público por este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Lucena á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

LA RAMBLA

Núm. 1502

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado y ante el que refrenda pende á instancia de Ramón Cid Guillén, vecino de Santaella, para acreditar é inscribir á su nombre en el

Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de un molino aceitero, conocido por el de las Huérfanas, radicante al sitio del Arenal, extramuros de dicha villa, señalado con el número tres; linda por el Norte, á donde da su fachada principal, con el camino de los Molinos; al Este con molino aceitero de don Antonio Olaeui; al Sur con el camino de las Viñas, y á Poniente con el cortijuelo de don Manuel Veredas Fernández, con todos los útiles necesarios para la elaboración de la aceituna, cuya finca pertenece á dicho recurrente por haberla comprado el veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve á doña Juana Rey Ruiz, vecina de Iznájar, sin que mediara título escrito por carecer de él la vendedora, quien la adquirió en pago de sus derechos dotales al fallecimiento de su marido don Antonio Burgueño Jiménez y éste la compró en subasta judicial celebrada en el Juzgado de primera instancia de Ecija, en autos ejecutivos á instancia de la excelentísima señora doña Rosario Bernuy Aguayo, Marquesa viuda de Peñafior, contra la testamentaria de don Celodonio Doñamayo y Goyeneche, vecino que fué de Santaella, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos de doña Valle Moreno Olaeui y de sus hijos don Celodonio y doña Florencia Doñamayo y Moreno, y á sus otros dos hijos don Teodoro y doña Pilar Doñamayo y Moreno, cuyo actual paradero se ignora, y á nombre de todos los cuales resulta inscrito por quintas partes indivisas el dominio de la deslindada finca, como viuda é hijos, respectivamente, del don Celodonio Doñamayo y Goyeneche, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen oportunas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á trece de Junio de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Recaudación de contribuciones

Núm. 1497

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, alcoholes, carruajes de lujo, utilidades y minas-canon.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en

los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoorar el procedimiento, de apremio entreguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 13 de Junio de 1901.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1513

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Julio en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho horas.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $\frac{3}{4}$ de pulpa y $\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones

provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

JUSTIFICANTES

de revista.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA